



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°0395 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **08 JUN. 2022**

VISTOS: Hoja de Ruta N°E-25299-2022 de fecha 23 de mayo del 2022, que contiene la **RESOLUCIÓN N°15** de fecha 17 de mayo del 2022, expedida por el **Tercer Juzgado de Trabajo De La Corte Superior De Justicia De Ica**, en el Expediente Judicial N° **0557-2016-0-1401-JR-LA-02**, que declara fundado el recurso de casación y revocaron la sentencia de primera instancia, ordenando se expida nueva resolución administrativa, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad promovida por Doña **VALDIVIA TOLEDO MARIA LUISA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante **RESOLUCIÓN FICTA DENEGATORIA** que se entiende desestimo el recurso de apelación interpuesto por la demandante con fecha 04 de marzo del 2016, presentado mediante expediente 2634; contra la también resolución ficta que declara improcedente su pedido de pago de manera íntegra de la bonificación diferencial establecida en el artículo 53 inciso b) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público y el artículo 184 de la Ley 25303 por condiciones excepcionales de trabajo en un monto equivalente al 30% como pago regular;

Que la administrada interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA. y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial **0557-2016-0-1401-JR-LA-02**;

Que, mediante la **RESOLUCIÓN N°15** de fecha 17 de mayo del 2022, expedida por el **Tercer Juzgado de Trabajo De La Corte Superior De Justicia De Ica**, en el Expediente Judicial N°**0557-2016-0-1401-JR-LA-02**, pone de conocimiento la devolución de la Casación 8935-2019-Ica, de fecha 24 de agosto del 2021, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, que declara fundado el recurso de casación y revocaron la sentencia de primera instancia, ordenando se expida nueva resolución administrativa, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad promovido por Doña **VALDIVIA TOLEDO MARIA LUISA**;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del gobierno regional de Ica, la Dirección Regional de Salud se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el manual de organización y funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Líneas de Dependencia y Autoridad" establece que la Dirección Regional de Educación, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional





cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante la **RESOLUCIÓN N°15** de fecha 17 de mayo del 2022, expedida por el **Tercer Juzgado de Trabajo De La Corte Superior De Justicia De Ica**, en el Expediente Judicial N°**0557-2016-0-1401-JR-LA-02** se tiene por devuelto el Expediente Principal, con la Casación N° 8935-2019-Ica, de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno, en folios 16, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, en la misma que declararon FUNDADO el recurso de casación y CASARON la sentencia de vista y actuando en sede de instancia REVOCARON la sentencia emitida en primera instancia de fecha ocho de setiembre de 2017 y REFORMANDOLA; declararon FUNDADA, en consecuencia ORDENARON que la emplazada emita nueva resolución administrativa, otorgando al actor el reconocimiento y la incorporación de la bonificación diferencial sobre la base del 30% de la remuneración total o íntegra, conforme lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 184° de la ley N° 25303; con los devengados e intereses legales no capitalizables; sin costas ni costos; e INFUNDADA la demanda con respecto a los bonificación diferencial del 50% de la remuneración total, conforme a la excepción contenida en el segundo párrafo del artículo 184 de la Ley N° 25303, consecuentemente. REQUIÉRASE a la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA para que CUMPLA en el plazo de VEINTE DÍAS con EMITIR nueva resolución administrativa conforme a los lineamientos dados en la resolución del Superior Jerárquico, con lo demás que contiene. Avóquese a conocimiento de la presente causa a la Señora Juez que suscribe por disposición;

Estando al Informe Técnico N°355-2022-GRDS/HSCHM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°059-2022-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Que, mediante **RESOLUCIÓN FICTA DENEGATORIA** que se entiende desestimo el recurso de apelación interpuesto por la demandante con fecha 04 de marzo del 2016, presentado mediante expediente 2634; contra la también resolución ficta que declara improcedente su pedido de pago de manera íntegra de la bonificación diferencial establecida en el artículo 53 inciso b) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público y el artículo 184 de la Ley 25303 por condiciones excepcionales de trabajo en un monto equivalente al 30% como pago regular

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO el recurso de casación y CASARON la sentencia de vista y actuando en sede de instancia REVOCARON la sentencia emitida en primera instancia de fecha ocho de setiembre de 2017; interpuesto por Doña VALDIVIA TOLEDO MARIA LUISA, contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo.





ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Salud de Ica que, CUMPLA con expedir resolución administrativa disponiendo otorgar a la actora el reconocimiento y la incorporación de la bonificación diferencial sobre la base del 30% de la remuneración total o integra, conforme lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 184° de la ley N° 25303; con los devengados e intereses legales no capitalizables; sin costas ni costos; e **INFUNDADA** la demanda con respecto a los bonificación diferencial del 50% de la remuneración total, conforme a la excepción contenida en el segundo párrafo del artículo 184 de la Ley N° 25303. Monto que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo - Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA

LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL